



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-95690165- -APN-ANAC#MEC, Aprobación del “Reglamento para la conservación, digitalización y destrucción de expedientes, certificados y documentos”

VISTO el Expediente EX-2024-95690165-APN-ANAC#MEC, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1131 del 28 de octubre de 2016, N° 1273 del 19 de diciembre de 2016, N° 733 del 8 de agosto de 2018 y N° 606 del 11 de julio de 2024, la Resolución N° 44 del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (SMA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.506 se reconoce la validez de las firmas electrónicas y digitales, estableciendo las condiciones para su eficacia jurídica; y se determina que los documentos electrónicos firmados digitalmente, como así también aquellos reproducidos en formato digital a partir de documentos originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y tendrán, en consecuencia, valor probatorio; prescribe que el Estado Nacional deberá utilizar esas tecnologías y disposiciones en su ámbito interno y en relación con los administrados; para lo cual, se fomentará el uso masivo de la firma digital, facilitando así la tramitación de expedientes por vías simultáneas, la búsqueda automática de información y el seguimiento y control por parte de los interesados, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que, siguiendo esa orientación, la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes y notificaciones electrónicas y las comunicaciones oficiales de la plataforma de trámites a distancia (TAD) y del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro tipo de soporte utilizado.

Que a través del Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del sector público nacional y que dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 dispuso que los documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel deben ser digitalizados siguiendo el procedimiento que fijara la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (SMA) perdiendo su condición jurídica de original, pudiendo ser destruidos u otorgarse a los mismos el destino que la autoridad competente determine.

Que, a efectos de la interoperabilidad administrativa, el Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2016 estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 –dentro de las cuales está incluida esta Administración Nacional- deben intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que lo solicite.

Que, en consonancia, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativo y procedimientos en general, debían instrumentarse en el sistema GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que mediante la Resolución N° 44 del 30 de diciembre de 2016 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (SMA) se dispuso que los documentos originales en soporte papel que deban ser utilizados en algún trámite electrónico, debían ser previamente digitalizados a fin de ser archivados; habilitando, además, el procedimiento de depuración del expediente en soporte papel.

Que el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la autoridad aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales; entre ellas, administrar y coordinar las acciones y actividades vinculadas con la regulación normativa, la información aeronáutica y mantener el registro del material aeronáutico.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta Administración Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1770 del 29 de noviembre de 2007 y N° 606 del 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Reglamento para la conservación, digitalización y destrucción de expedientes, certificados y documentos”, que como Anexo (IF-2024-112502719-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer en DIEZ (10) años, el plazo máximo de guarda de documentación en soporte físico

o papel; contados a partir de la fecha de su última actuación útil, en caso de expedientes o en caso de certificados, su expedición.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a todas las dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) proceder a la digitalización de expedientes, documentos y certificados y su posterior destrucción, según las previsiones del Reglamento que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Asignar a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC el contralor del cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Pasar al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UPYCG a efectos de la difusión interna, publicación en la página web institucional y gestione ante el Departamento Secretaría General dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta ANAC, su incorporación en la Biblioteca Virtual del Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar y cumplido archivar.